

Formulario I-589 del USCIS, Solicitud de Asilo: Establecer la elegibilidad a través de la membresía en un Grupo social particular

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

3 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

FORMULARIO I-589 DE USCIS SOLICITUD DE ASILO: ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD A TRAVÉS DE LA MEMBRESÍA EN UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARTICULAR GRUPO

Resumen ejecutivo

El Formulario I-589, Solicitud de Asilo y de Retención de la Deportación, constituye el documento legal fundamental para los solicitantes de asilo en Estados Unidos. Cuando un solicitante busca protección por persecución "debido a su pertenencia a un grupo social particular", el Formulario I-589 se convierte en el instrumento clave para articular y fundamentar una reclamación legal compleja y basada en hechos. Este informe aborda la intersección entre el derecho sustantivo de asilo relativo a grupos sociales particulares (en adelante, "GSP") y los requisitos prácticos para completar y respaldar el Formulario I-589. El marco legal que rige las reclamaciones de GSP ha experimentado una evolución significativa, con decisiones recientes de la Junta de Apelaciones de Inmigración y del Fiscal General que establecen estándares cada vez más rigurosos para determinar qué constituye un grupo social reconocible. Simultáneamente, los cambios en la política administrativa de 2025 introdujeron nuevos mecanismos de escrutinio, retenciones administrativas en el procesamiento de beneficios y procedimientos de pretermisión que modifican fundamentalmente la forma en que se evalúan las solicitudes de asilo. Para los profesionales de inmigración en el norte de California y en todo el país, comprender tanto el marco legal vigente como los requisitos procesales actuales es esencial para impulsar reclamaciones de asilo viables basadas en GSP.

Evaluación de riesgos clave: El entorno legal actual presenta un panorama de riesgo medio a alto para las solicitudes de asilo basadas en grupos sociales de riesgo. Si bien la ley sustantiva reconoce a estos grupos como un motivo de protección válido, las recientes medidas administrativas han acortado los plazos de procesamiento, introducido procedimientos de revisión más rigurosos para casos previamente aprobados y autorizado a los jueces de inmigración a desestimar sumariamente las solicitudes de asilo legalmente insuficientes sin una audiencia de fondo. El éxito depende de la cumplimentación meticulosa del formulario I-589, que defina claramente el grupo social propuesto desde el principio, de pruebas sólidas que lo corroboren y de la preservación estratégica de motivos de protección alternativos a lo largo de todo el proceso.

Marco jurídico que establece el terreno protegido para el grupo social en cuestión.

Autoridad legal y definición

La Ley de Inmigración y Nacionalidad establece que un "refugiado" es toda persona que se encuentra fuera de su país de nacionalidad y que no puede o no desea regresar "debido a persecución o a un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política".^[3] La ley no define "grupo social particular", dejando esa tarea a los organismos administrativos y los tribunales. Un solicitante de asilo debe presentar su solicitud mediante el Formulario I-589 y demostrar, mediante una preponderancia de la evidencia, que reúne los requisitos para ser considerado refugiado según esta definición.^[13] El solicitante tiene la carga de la prueba en su totalidad, y esta carga no se transfiere al Departamento de Seguridad Nacional, excepto en circunstancias específicas que involucren persecución previa y alternativas de reubicación interna.^[13]

El marco regulatorio que implementa la Sección 208 de la INA establece requisitos procesales exhaustivos para las solicitudes de asilo. Las regulaciones disponen que las solicitudes de asilo deben presentarse de acuerdo con los procedimientos prescritos, y el solicitante debe demostrar que la solicitud se ha presentado dentro del plazo de un año a partir de su llegada a los Estados Unidos o que el solicitante cumple con los requisitos para una excepción a este plazo.^[20] Las regulaciones

También se establece que el testimonio, si es creíble, puede ser suficiente para sostener la carga de la prueba sin corroboración, aunque se alienta a los solicitantes a presentar evidencia corroborativa cuando esté disponible.[13]

La prueba de tres criterios para identificar grupos sociales particulares reconocibles

La Junta de Apelaciones de Inmigración estableció el marco fundamental para analizar grupos sociales particulares en [Matter of Acosta, 19 I&N Dec. 211 (BIA 1985)][49], sosteniendo que un grupo social particular debe estar compuesto por miembros que comparten una "característica común e inmutable".[31][49] Esta característica debe ser una que los miembros "no puedan cambiar, o no se les deba exigir que cambien porque es fundamental para sus identidades o conciencias individuales".[31] El estándar de Acosta reconoció que las características inmutables incluyen "características innatas como el sexo, el color o los lazos de parentesco, o en algunas circunstancias... experiencias pasadas compartidas como el liderazgo militar anterior o la propiedad de tierras".[2][49]

A lo largo de décadas, la jurisprudencia de la BIA evolucionó para refinar este estándar. En [Matter of MEVG-, 26 I&N Dec. 227 (BIA 2014)][31][52], la BIA aclaró que para establecer un grupo social particular reconocible, un solicitante debe demostrar que el grupo está "(1) compuesto por miembros que comparten una característica común inmutable, (2) definido con particularidad y (3) socialmente distinto dentro de la sociedad en cuestión".[2][31][52] Esta prueba de tres puntos se ha convertido en el marco rector para el análisis de PSG en todo Estados Unidos.

Criterio de inmutabilidad: El requisito de inmutabilidad no limita el alivio a las características visibles a simple vista.[31][52] Más bien, como explicó la BIA en MEVG-, muchas características inmutables no son visibles a simple vista, pero una sociedad aún podría percibir a los miembros de un grupo como pertenecientes a un grupo social particular "por una serie de razones, como las condiciones sociopolíticas o culturales del país".[31] El hecho de que los miembros de un grupo social particular puedan esforzarse por ocultar su pertenencia para evitar la persecución no priva al grupo de su estatus de protección.[31] La orientación sexual, la identidad de género y los lazos de parentesco califican como características inmutables bajo este criterio, a pesar de no ser visibles en todas las circunstancias.[2][31]

Criterio de particularidad: El requisito de particularidad garantiza que un grupo social particular esté "definido de forma precisa" y que "los segmentos principales de la población rara vez, o nunca, constituirán un grupo social distinto".[31][52] Un grupo definido únicamente por su persecución o riesgo de persecución no cumple con este criterio; el grupo debe existir independientemente de la persecución alegada.[31][52] Además, las características que definen al grupo deben tener "definiciones comúnmente aceptadas" dentro de la sociedad en cuestión.[19] Por ejemplo, en [Asunto de ARCG-, 26 I&N Dec. 388 (BIA 2014)][19][22], la BIA determinó que el grupo compuesto por "mujeres casadas en Guatemala que no pueden abandonar su relación" cumplía con el requisito de particularidad porque los términos "casadas", "mujeres" e "incapaces de abandonar la relación" tienen "definiciones comúnmente aceptadas dentro de la sociedad guatemalteca".[19][22]

Criterio de distinción social: La distinción social requiere que el grupo sea "percibido como un grupo por la sociedad" en lugar de simplemente "visto por la sociedad".[2] Esto se mide desde la perspectiva de la sociedad en cuestión, no desde la perspectiva del perseguidor.[31][52] Un grupo debe tener "una identidad distinta en el país pertinente, porque es percibido como diferente por la sociedad circundante".[28] En MEVG-, la BIA aclaró que "para ser socialmente distinto, un grupo no necesita ser visto por la sociedad; más bien, debe ser percibido como un grupo por la sociedad".[2][19] La distinción social debe evaluarse caso por caso, dependiendo de las condiciones específicas y las percepciones sociales en el país de origen; un grupo reconocido como socialmente distinto en un país puede no calificar en otro.[2][25]

Requisito de nexos: "Al menos una razón central"

Además de demostrar la pertenencia a un grupo social particular reconocible, el solicitante debe demostrar que la persecución se produjo "a causa de" dicha pertenencia. Tras la Ley REAL ID de 2005, la ley aplicable

El estándar exige que la pertenencia al grupo social en particular "fuera o será al menos una razón central para perseguir al solicitante".[8] [50] Esto representa un estándar más exigente que el lenguaje anterior de "al menos en parte", creando lo que los tribunales han descrito como un requisito de nexo de "razón central".[50] La Corte Suprema ha aclarado que este estándar no requiere prueba de la intención específica del perseguidor, sino más bien que la pertenencia del solicitante al grupo protegido fue una "causa determinante" de la persecución.[50]

El análisis del nexo varía entre los circuitos. El Noveno Circuito, que controla en el norte de California, generalmente ha adoptado un enfoque más flexible que los Circuitos Cuarto, Décimo y Undécimo.[50] Cabe destacar que, en la retención de solicitudes de expulsión (a diferencia de las solicitudes de asilo), los Circuitos Noveno y Sexto solo requieren que el motivo protegido sea "una razón" del daño, no necesariamente la "razón central", creando un umbral de nexo más bajo para la retención en comparación con el asilo.[60] Esta distinción puede ser estratégicamente significativa cuando el caso de un solicitante presenta un escenario de persecución de motivos mixtos.

Panorama legal actual: Novedades 2025-2026

Decisiones recientes de la BIA y del Fiscal General

El panorama legal que rige las solicitudes de asilo basadas en PSG ha experimentado un desarrollo sustancial en 2024-2025, reflejando el cambio de prioridades administrativas. En [Matter of WYC- & HOB-, 27 I&N Dec. 189 (BIA 2018)][1][25], la BIA estableció que los solicitantes de asilo deben delimitar claramente su grupo social particular reclamado "en el registro ante el Juez de Inmigración" y que la Junta "generalmente no abordará un grupo social particular recientemente articulado que no haya sido presentado ante el Juez de Inmigración".[1] Este precedente, ahora ampliamente aplicado, ha creado un requisito procesal crítico: los solicitantes deben identificar su formulación específica de PSG al principio de los procedimientos de expulsión, preferiblemente en la audiencia del calendario maestro o en la etapa de alegación inicial, o corren el riesgo de perder el derecho en apelación.

Más recientemente, en [Asunto de OARG-, et al., 29 I&N 30 de diciembre (BIA 2025)][24][35], la BIA abordó las reclamaciones de PSG basadas en el estatus o empleo anterior. La decisión aclaró que un solicitante debe establecer un nexo entre su membresía actual en un PSG de personas "anteriores" (por ejemplo, "exagentes de policía") y el daño que experimentaron. La BIA distinguió entre el daño sufrido debido al estatus activo anterior del solicitante y el daño basado en su estatus actual como exmiembro de esa categoría. Esta decisión limita las posibles reclamaciones para las personas que han dejado puestos u organizaciones que los convirtieron en blanco de persecución. [24][35]

En septiembre de 2025, la BIA emitió una decisión precedente que reafirma [Matter of LEA-][11][21] y restringe la interpretación del nexo para las reclamaciones de PSG basadas en la familia.[60] La decisión exige que los solicitantes demuestren que el motivo del perseguidor para causar daño se basó en el deseo de superar la característica protegida de pertenencia a una familia o en la animosidad contra la familia misma, en lugar de utilizar a la familia como un medio para lograr un objetivo no relacionado (como el beneficio económico o el reclutamiento). La BIA señaló que los temores a la actividad de pandillas, que involucran muchos casos en Centroamérica basados en la motivación económica y el reclutamiento, "rara vez respaldan una demostración de nexo con un motivo protegido como la pertenencia a una familia".[60] Sin embargo, la decisión preservó una distinción significativa: en los Circuitos Noveno y Sexto, el estándar de nexo para la retención de la deportación sigue siendo menor, requiriendo solo que el motivo protegido sea "una razón" en lugar de la "razón central" del daño.[60]

Memorando de política EOIR 25-28: Preclusión de solicitudes legalmente insuficientes

El 11 de abril de 2025, la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR) emitió el [Memorando de Política 25-28][44][47], que modificó fundamentalmente la forma en que los jueces de inmigración evalúan las solicitudes de asilo. El memorando autoriza a los jueces de inmigración a desestimar prematuramente (rechazar sumariamente) las solicitudes de asilo que consideren legalmente insuficientes.

sin una audiencia de fondo, siempre que no existan cuestiones fácticas controvertidas.[44][47] El memorando aclara que los adjudicadores pueden considerar adecuadamente la pretermisión de una solicitud de asilo legalmente deficiente, aunque la decisión final recaerá en el adjudicador presidente.[44][47]

Esta política tiene implicaciones significativas para la cumplimentación del formulario I-589. Un formulario I-589 incompleto o con información insuficiente puede ahora ser objeto de desestimación por falta de suficiencia legal, sin que el solicitante tenga la oportunidad de presentar testimonio o pruebas en una audiencia. Jueces de inmigración de todo el país ya han comenzado a desestimar casos por estos motivos.

[14] El memorando no define con precisión la "suficiencia legal", pero la clara orientación de la decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración [Asunto de CARR-, 29 I&N 13 de diciembre (BIA 2025)][14] establece que una solicitud de asilo se considera incompleta si "(1) carece de una respuesta a cada pregunta del formulario, (2) no está firmada o (3) le faltan los materiales requeridos".[14] La BIA aclaró que cada pregunta del formulario I-589 debe incluir una "respuesta específica y pertinente", y que simplemente hacer referencia a las declaraciones adjuntas (por ejemplo, "ver declaración jurada adjunta") es insuficiente para cumplir con los requisitos de completitud.[14]

Requisitos de retención administrativa y revisión

A partir del 2 de diciembre de 2025, el USCIS implementó una "retención administrativa" en todas las solicitudes de asilo pendientes presentadas afirmativamente ante la agencia, independientemente del país de origen.[43][46] La razón declarada fue la preocupación por la seguridad tras un incidente que involucró a un ciudadano afgano al que se le había concedido asilo. Esta retención no se aplica a las solicitudes de asilo pendientes en los tribunales de inmigración, sino solo a las entrevistas afirmativas de asilo programadas ante los oficiales de asilo del USCIS.[43][46] Sin embargo, los solicitantes afectados aún pueden estar sujetos a procedimientos de revisión obligatorios si recibieron beneficios después del 1 de enero de 2021.

Además, la [Proclamación Presidencial 10949][15][18] y la guía de implementación posterior han establecido un escrutinio reforzado para los nacionales de doce países con "restricciones totales" de entrada (Afganistán, Birmania, Chad, República del Congo, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Haití, Irán, Libia, Somalia, Sudán, Yemen) y restricciones parciales para otros siete países.[15][18] Para los nacionales de estos países, el USCIS está llevando a cabo una "revisión exhaustiva" de todos los casos aprobados desde el 1 de enero de 2021 y considerará la ciudadanía de países restringidos como un "factor negativo significativo" al adjudicar muchas solicitudes de inmigración, incluido el asilo y el ajuste de estatus.[43][46] Esto crea un riesgo incluso para los solicitantes con solicitudes de asilo previamente aprobadas.

Cambios en las políticas de USCIS que afectan las reclamaciones basadas en PSG

En junio de 2025, el USCIS rescindió su política de 2022 que otorgaba acción diferida a los beneficiarios del Estatus Especial de Inmigrante Juvenil (SIJS), aunque esto ha sido suspendido temporalmente por los tribunales federales.[46] En términos más generales, varios cambios en las políticas del USCIS en 2025 pueden afectar a los solicitantes de asilo, incluyendo una verificación más exhaustiva de las redes sociales y revisiones de la actividad antiestadounidense a partir de agosto de 2025.[46] Estos cambios sugieren un endurecimiento general de las consideraciones de seguridad y antecedentes en todas las categorías de beneficios de inmigración, incluido el asilo.

Definición y descripción de un grupo social particular reconocible en el formulario I-589

El análisis en tres partes aplicado en la práctica

Al completar el formulario I-589, un solicitante debe traducir la prueba abstracta de tres criterios del Grupo de Apoyo Personal (GAP) en una articulación clara y específica del grupo reclamado. El proceso comienza con la identificación de la característica común inmutable que une a los miembros del grupo. Esta podría ser el género (para las reclamaciones de GAP basadas en el género), la orientación sexual o la identidad de género (para las reclamaciones LGBTQ/H), la relación familiar, la edad combinada con el género y

nacionalidad, discapacidad, situación laboral anterior o experiencias pasadas compartidas, como el servicio militar previo o la propiedad de tierras.

Una vez identificada la característica inmutable, el solicitante debe explicar cómo dicha característica define la particularidad. Esto requiere identificar los límites de definición comúnmente aceptados dentro de la sociedad de origen del grupo reivindicado. Por ejemplo, si el grupo de protección social (GPS) es "mujeres solteras en El Salvador que no pueden acceder a la protección policial", el solicitante debe explicar que "solteras", "mujeres" y "sin acceso a la protección" tienen significados específicos y bien definidos en la sociedad salvadoreña. Por el contrario, si el PSG reivindicado es demasiado amorfo (como "jóvenes" o "personas pobres"), probablemente no cumpla con el requisito de particularidad, ya que estas características no establecen límites claros de pertenencia.[31]

El criterio de distinción social exige demostrar que la sociedad en cuestión percibe a los miembros del grupo como distintos. Esta percepción no tiene por qué ser uniforme en todo el país; puede limitarse a regiones específicas de donde procede el solicitante. [28][32] La evidencia de distinción social puede incluir informes que documenten actitudes sociales, cobertura mediática, investigación académica o políticas gubernamentales oficiales que reconozcan al grupo como distinto. Por ejemplo, en [Asunto de ARCG-][19][22], la BIA determinó la existencia de distinción social para "mujeres casadas en Guatemala que no pueden abandonar su relación" basándose en evidencia que demostraba que la sociedad guatemalteca, incluyendo la policía y otros funcionarios, reconocía a este grupo como distinto debido al machismo, la violencia familiar y la dinámica de género en la cultura guatemalteca.[19][22]

Requisitos de análisis específicos de cada país

Un requisito fundamental y a menudo pasado por alto es que la cognitividad de los grupos sociales debe analizarse en función de las condiciones del país de origen específico. La BIA ha enfatizado que "la determinación de si un grupo social en particular es cognitivo debe basarse en un análisis caso por caso; un grupo social podría ser viable si proviene del país X, pero no si proviene del país Y".[25] Esto significa que la evidencia de cómo funciona un grupo en un país no es automáticamente transferible al contexto de otro país, incluso si el grupo comparte características similares.

Por ejemplo, la orientación sexual y la identidad de género constituyen características inmutables reconocibles como bases de PSG en prácticamente todos los contextos nacionales dentro del derecho de asilo de los Estados Unidos.[2][40][45][48] Sin embargo, las manifestaciones específicas de persecución, la visibilidad en la sociedad y la capacidad o voluntad del gobierno para proteger pueden diferir drásticamente entre, por ejemplo, México y Afganistán. De manera similar, "mujeres que huyen de la violencia doméstica" pueden constituir un PSG en Guatemala (como se estableció en Matter of ARCG-), pero se requiere un análisis cuidadoso específico de cada país para establecer su reconocibilidad en otros países latinoamericanos, africanos o asiáticos, cada uno con sistemas legales, capacidad de respuesta policial y actitudes culturales distintas hacia el daño basado en el género.

Categorías prácticas de PSG con precedentes establecidos o sólidos

Varias formulaciones de PSG han alcanzado un estatus reconocido en la jurisprudencia de asilo de los Estados Unidos. La orientación sexual ha sido reconocida al menos desde [Matter of Toboso-Alfonso][45] y continúa estableciéndose a través de numerosos casos, incluida la decisión histórica del Noveno Circuito en [Hernandez-Montiel v. INS, 225 F.3d 1084 (9th Cir. 2000)][45][48], que reconoció que los hombres homosexuales constituyen un grupo social particular basado en la inmutabilidad de la orientación sexual y su importancia fundamental para la identidad.[48] La identidad transgénero ha alcanzado de manera similar el reconocimiento a través de Hernandez-Montiel y casos posteriores que establecen que la identidad de género es inmutable y fundamental para la identidad personal.[45][48]

Las reclamaciones de PSG basadas en el género han alcanzado un estatus mixto pero cada vez más sólido. En [Asunto de ARCG-][19][22], la BIA reconoció a "las mujeres casadas en Guatemala que no pueden abandonar su relación" como un PSG reconocible, estableciendo un marco que se ha aplicado (con distintos grados de

éxito) en solicitudes de asilo posteriores por violencia doméstica. Sin embargo, no todas las formulaciones basadas en el género tienen éxito; la BIA y los circuitos han rechazado grupos basados en el género demasiado amplios y aquellos que se definen principalmente por el riesgo de persecución en lugar de por características independientes e inmutables.[31]

Las demandas por violencia familiar siguen siendo viables, pero enfrentan importantes obstáculos tras decisiones recientes. [Matter of LEA-][8][11][21], en su forma actual tras la reafirmación de la BIA en 2025, establece que los miembros de la familia pueden constituir un grupo social particular cuando el solicitante puede demostrar un nexo entre el daño y la pertenencia a la familia en sí, no meramente el hecho de que los miembros de la familia hayan sido perjudicados.[8][11][21][60] El ataque de pandillas contra miembros de la familia ha sido reconocido como fundamento de violencia familiar en ciertos circuitos, particularmente cuando la pandilla ataca específicamente las relaciones familiares para imponer control.[57][58] Sin embargo, cuando la violencia de pandillas está motivada principalmente por ganancias financieras, reclutamiento o control territorial, los tribunales consideran cada vez más que la pertenencia a la familia es "incidental" al motivo real del perseguidor.[60]

Los exagentes de policía, militares y otras personas con un estatus ocupacional anterior han constituido bases reconocidas de grupos paramilitares en contextos específicos, particularmente cuando el perseguidor continúa atacando a las personas por su antiguo rol a pesar de que hayan dejado ese puesto. Sin embargo, como establece [Asunto de OARG-][24][35], el análisis del nexo es riguroso: el solicitante debe demostrar que la persecución se basa en su condición de "ex" miembro, no simplemente en su conducta previa mientras ocupaba activamente ese cargo.[24][35]

Formulario I-589: Articulación estratégica de las reivindicaciones de un grupo social específico.

Parte A: Información biográfica y preguntas de selección inicial

El formulario I-589 comienza con la Parte A, que recopila información biográfica sobre el solicitante.[9][12][17]

Aunque esta sección parezca rutinaria, varias preguntas tienen relevancia directa para las reclamaciones basadas en PSG. La pregunta 14 (Raza/Grupo Étnico o Tribal) y la pregunta 15 (Religión) deben completarse con especificidad.[9][12] Si la reclamación de PSG del solicitante se relaciona con la raza, la etnia o la religión, estos campos deben reflejar la pertenencia precisa al grupo; por ejemplo, en lugar de escribir "Cristiano", el solicitante debe especificar "Cristiano Evangélico" o la denominación precisa, ya que esta especificidad respalda los argumentos de particularidad de PSG.[9]

De igual manera, las preguntas sobre género y estado civil (Preguntas 9-10) requieren atención cuidadosa. Para los solicitantes cuyas solicitudes de PSG se basan en la identidad de género, la condición de persona transgénero o el estado civil, estas respuestas deben reflejar con precisión la identidad y la condición del solicitante.[9][12][17][40] Para los solicitantes transgénero, los formularios del USCIS anteriormente requerían el sexo biológico al nacer, pero la guía ahora permite a los solicitantes marcar el género con el que se identifican; los solicitantes deben insertar un asterisco y anotar "Ver Suplemento B" si hay alguna discrepancia entre la identidad de género y el sexo asignado al nacer.[9]

Parte B: Preguntas sobre la persecución: punto de articulación crítico

El formulario I-589 plantea varias preguntas narrativas en la Parte B que implican directamente el análisis de grupos sociales particulares (PSG). La pregunta 1 pregunta "¿Por qué solicita asilo?" con casillas de verificación para varios motivos, incluyendo "Pertenencia a un grupo social particular".[9][12][17][40] Un solicitante cuya solicitud se base total o parcialmente en la pertenencia a un grupo social particular debe marcar esta casilla. Es importante destacar que un solicitante puede marcar simultáneamente varias casillas (por ejemplo, Pertenencia a un grupo social particular Y Opinión política o Religión) si se aplican varios motivos protegidos.[9][12][40]

Pregunta 3.A pregunta "¿Usted o algún miembro de su familia han pertenecido o estado asociados alguna vez con alguna organización o asociación?"

¿Organizaciones o grupos en su país de origen? Esta pregunta suele ser más relevante para quienes alegan persecución por su opinión o afiliación política, pero tiene implicaciones directas para las reclamaciones basadas en PSG que implican la pertenencia a organizaciones (como organizaciones LGBTQ) o asociaciones familiares.[9][40] El solicitante debe enumerar todas las membresías de grupos relevantes, incluidas organizaciones LGBTQ, congregaciones religiosas, partidos políticos, asociaciones profesionales o grupos comunitarios informales que se relacionen con la reclamación de PSG.[9][40] Se deben adjuntar pruebas que corroboren la reclamación, como tarjetas de membresía, cartas, artículos de prensa o fotografías.[9][40]

La sección narrativa más importante aparece en la solicitud del formulario: «Describe tu experiencia de persecución» o en una frase similar. Es aquí donde muchos solicitantes y profesionales cometen errores estratégicos.

En lugar de simplemente escribir "Véase la declaración adjunta" o resumir la persecución en general, las mejores prácticas requieren que el solicitante resuma sucintamente en el propio formulario los incidentes más graves que componen la reclamación de persecución, incluidos los incidentes más graves que establecen la persecución específicamente basada en la pertenencia a PSG.[9][12][17] La declaración (que debe ser significativamente más detallada) complementa, pero no reemplaza, estas narrativas en el formulario.

Requisito crítico del caso CARR-: La decisión de la BIA de 2025 en [Asunto CARR-][14] establece una guía vinculante que exige que cada pregunta del formulario I-589 reciba una "respuesta específica y pertinente". La BIA señaló que "ya no considerará" las preguntas de ensayo narrativo que se respondan satisfactoriamente con "véase la declaración adjunta".[14] En cambio, los profesionales deben proporcionar respuestas resumidas directamente en el formulario que sean "específicas y pertinentes" para cada pregunta, y luego proporcionar una ampliación detallada mediante declaraciones suplementarias.[14] El incumplimiento de este requisito crea un riesgo sustancial de que la solicitud se considere incompleta y esté sujeta a preterminación según la PM 25-28 de la EOIR.[14][44]

Uso estratégico del suplemento B de la I-589 para la articulación del PSG

El formulario I-589 Suplemento B proporciona espacio para explicar o ampliar las respuestas a las preguntas del formulario.[9] Para las solicitudes de PSG, el Suplemento B resulta esencial para articular claramente los límites precisos del grupo propuesto y explicar cómo cumple con la prueba de tres criterios. Un Suplemento B bien redactado que aborde la solicitud de PSG debe:

En primer lugar, identifique con precisión el grupo social propuesto, utilizando un lenguaje sustancialmente coherente con las formulaciones de la BIA siempre que sea posible. Por ejemplo: «Mujeres en [País] que han sufrido violencia doméstica y no pueden obtener protección policial debido a fallas sistémicas y actitudes culturales». O bien: «Personas transgénero en [País] que se identifican visiblemente con su género verdadero».

En segundo lugar, explique la inmutabilidad. El suplemento debe establecer por qué los miembros de este grupo comparten una característica inmutable, una que no pueden cambiar o que no deberían estar obligados a cambiar porque es fundamental para su identidad. En el caso de las afirmaciones basadas en el género, esto podría implicar explicar que el género es una característica inmutable arraigada en el desarrollo biológico y la identidad social. En el caso de las afirmaciones sobre la orientación sexual, debe hacer referencia a la investigación biológica y psicológica que establece la inmutabilidad de la orientación sexual y su importancia fundamental para la identidad.[45][48]

En tercer lugar, aborde directamente la particularidad. El suplemento debe identificar los límites definitorios comúnmente aceptados del grupo dentro de la sociedad de origen. Esto requiere demostrar que los términos utilizados para definir al grupo (por ejemplo, "casado", "incapaz de irse", "transgénero", etc.) tienen significados discretos y bien comprendidos en esa sociedad y que los límites del grupo son lo suficientemente estrechos como para no abarcar segmentos importantes de la población.[31][52]

En cuarto lugar, establecer la distinción social a través de evidencia específica. El suplemento debe hacer referencia al país.

Informes sobre las condiciones, cobertura mediática, investigaciones académicas, políticas gubernamentales o testimonios de expertos que demuestren que la sociedad en cuestión reconoce a los miembros de este grupo como distintos. No se trata de establecer cómo el perseguidor ve al grupo, sino más bien cómo la sociedad en general lo percibe.[31][52]

Finalmente, establezca el nexo causal dentro de la explicación del PSG. Si bien el nexo causal (la conexión entre la persecución y la pertenencia al grupo) es técnicamente un elemento independiente, establecerlo claramente en la explicación del PSG evita disputas posteriores. El suplemento debe explicar cómo la persecución que el solicitante sufrió o teme está específicamente relacionada con su pertenencia a este grupo, y no simplemente con alguna otra característica o circunstancia.

Carga de la prueba, requisitos de evidencia y estándares de corroboración

Distribución de la carga: ¿Cuándo se produce el cambio?

El solicitante tiene la carga de probar que es un refugiado según lo dispuesto en la sección 101(a)(42)(A) de la INA mediante una preponderancia de la evidencia.[13][39] Esta carga abarca probar la pertenencia a un grupo social particular reconocible, la pertenencia a ese grupo y la persecución o el temor fundado de persecución basado en esa pertenencia.[1][8] Sin embargo, la carga se traslada en ciertas circunstancias. Una vez que un solicitante prueba la persecución pasada, se presume que tiene un temor fundado de persecución basado en esa persecución, y la carga se traslada entonces al gobierno para probar mediante una preponderancia de la evidencia que: (a) ha habido un cambio fundamental en las circunstancias, o (b) la reubicación interna es razonable.[13][39]

Las regulaciones también establecen diferentes cargas para la reubicación interna dependiendo de si el perseguidor es un agente gubernamental o privado. En los casos que involucran perseguidores privados (incluidos miembros de pandillas, familiares o vecinos que actúan a título personal), el solicitante tiene la carga de probar que la reubicación interna no sería razonable a menos que haya demostrado persecución previa, en cuyo caso la carga se traslada al gobierno.[13][39] Por el contrario, cuando la persecución es por parte de un agente gubernamental o patrocinado por el gobierno, se presume que la reubicación interna no sería razonable, y el gobierno debe probar por preponderancia de la evidencia que la reubicación sería razonable.[13][39]

El testimonio como prueba suficiente

El testimonio creíble del solicitante, si no es refutado, puede ser suficiente para establecer la carga de la prueba del solicitante sin corroboración.[13][39] Este principio se aplica a las solicitudes de asilo en general y a las solicitudes de PSG en particular. Sin embargo, el estándar para el testimonio es exigente: el testimonio debe ser creíble, plausible, detallado, internamente consistente, consistente con las declaraciones escritas del solicitante y no estar adornado a pesar de un interrogatorio exhaustivo. [55] Los jueces de inmigración evalúan la credibilidad con base en múltiples factores enumerados en INA § 208(b)(1)(B)(iii), incluyendo el comportamiento, la franqueza, la capacidad de respuesta, la plausibilidad inherente, la consistencia entre las declaraciones escritas y orales, la consistencia interna y la consistencia con otras pruebas del expediente.[55]

En las reclamaciones de protección de género, el testimonio del solicitante debe demostrar no solo los hechos de persecución, sino también su pertenencia al grupo reclamado y la relación entre la persecución y dicha pertenencia. Por ejemplo, el testimonio de un solicitante transgénero podría establecer: (1) cuándo y cómo llegó a comprender su identidad de género; (2) cómo se manifestaba su género en el país de origen; (3) incidentes específicos de persecución basados en su apariencia transgénero; (4) su comprensión de que la sociedad en el país de origen reconoce a las personas transgénero como un grupo distinto; y (5) por qué teme que la persecución continúe o se produzca a su regreso.

Documentación que corrobora las pruebas y las condiciones del país.

Si bien el testimonio por sí solo puede ser suficiente, la BIA "no solo alienta, sino que exige la presentación de pruebas documentales y testimoniales corroborativas, cuando estén disponibles".^{[16][56]} La falta de corroboración repercutirá negativamente en la credibilidad del solicitante.^{[56][58]} Para las reclamaciones de PSG, la evidencia corroborativa normalmente incluye: (a) evidencia documental del estatus o pertenencia del solicitante al grupo (por ejemplo, tarjetas de membresía, fotografías, declaraciones juradas de testigos); (b) evidencia de persecución pasada (registros médicos, informes policiales, fotografías de lesiones); (c) evidencia de las condiciones del país que demuestre que el grupo es reconocido como socialmente distinto y enfrenta persecución; y (d) testimonio de expertos cuando sea necesario para establecer las condiciones del país o características específicas del grupo.

La evidencia sobre las condiciones del país es particularmente crucial para las solicitudes de asilo de grupos paramilitares, ya que la determinación de la admisibilidad depende en gran medida de cómo la sociedad en cuestión reconoce y trata al grupo. Para las solicitudes de asilo, las fuentes relevantes sobre las condiciones del país incluyen: Informes del Departamento de Estado sobre prácticas de derechos humanos, informes de Human Rights Watch, publicaciones de Amnistía Internacional, informes de monitoreo de derechos humanos de la ONU, el Informe sobre la trata de personas (para solicitudes que involucran poblaciones vulnerables), investigaciones académicas y fuentes de noticias en español y materiales de organizaciones de defensa (para países latinoamericanos).^{[31][32]}

Para las solicitudes de asilo de personas LGBTQ/H, la evidencia específica del país podría incluir: informes sobre la criminalización de la conducta entre personas del mismo sexo, incidentes documentados de violencia contra personas LGBTQ, complicidad policial o falta de protección a las personas LGBTQ, y evidencia de estigma social y rechazo familiar basado en la orientación sexual o la identidad de género.^[56] Para las solicitudes de protección de género basadas en el género, la evidencia debe abordar la respuesta policial a la violencia basada en el género, las actitudes culturales hacia la autonomía de las mujeres y el abandono de relaciones abusivas, y patrones documentados de violencia doméstica en el país específico.^{[19][22]}

Desafíos de credibilidad: Afirmaciones sobre personas transgénero e identidad de género

Las solicitudes de reconocimiento de identidad de género y de personas transgénero se enfrentan a un escrutinio de credibilidad particular por parte de algunos jueces, especialmente dadas las recientes declaraciones administrativas sobre la identidad de género. Cuando la solicitud de reconocimiento de identidad de género de un solicitante se basa en su condición de persona transgénero o identidad de género, el solicitante debe estar preparado para proporcionar un testimonio creíble sobre: cuándo comprendió por primera vez su identidad de género; cómo manifestaba su género en su país de origen; si era abierto acerca de su identidad de género y con quién; cómo reaccionaron la sociedad y la familia; y qué daño sufrió o teme en función de su identidad.^{[45][48][56]}

Un informe práctico de Immigration Equality de 2025 aborda específicamente este panorama, señalando que "las solicitudes de asilo basadas en la identidad de género son claramente admisibles bajo la INA", a pesar de las recientes declaraciones ejecutivas que expresan oposición a las protecciones para las personas transgénero.^[48] El informe enfatiza que la evidencia médica y de las ciencias sociales establece que "las identidades transgénero son fundamentales e inmutables" y que obligar a una persona a cambiar o abandonar su identidad de género la somete a un daño psicológico grave.^[48]

Los profesionales deben preparar evidencia o declaraciones de expertos que aborden la base biológica y psicológica de la inmutabilidad de la identidad de género y su importancia fundamental para la identidad, basándose en materiales de la Asociación Médica Estadounidense, la Asociación Psicológica Estadounidense y organizaciones profesionales similares.^[48]

Fundamentación probatoria para las reclamaciones de PSG basadas en la familia posteriores a 2025.

Las reclamaciones de persecución por parte de familiares se enfrentan a requisitos probatorios particularmente rigurosos tras la reafirmación de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) en 2025 de *[Matter of LEA-]*^[60] y la decisión precedente de septiembre de 2025 sobre el nexo.^[60] Para establecer que la pertenencia a la familia es una razón central de la persecución (en lugar de ser incidental a otro motivo del perseguidor), los solicitantes deben presentar pruebas que demuestren la motivación real del perseguidor. Esto podría incluir: testimonios del solicitante y de los miembros de la familia sobre el ataque específico a los miembros de la familia.

debido a relaciones familiares; evidencia de que otras familias que no compartían la misma relación no fueron atacadas de manera similar; evidencia documental (como amenazas escritas) que hacen referencia específica a relaciones familiares; y evidencia de las condiciones del país que muestra prácticas de pandillas o cárteles de atacar a unidades familiares para imponer control o represalias. [57][58][60]

Particularmente en los reclamos de PSG familiares relacionados con pandillas, los profesionales deben distinguir cuidadosamente entre la persecución motivada por el deseo del perseguidor de superar la lealtad familiar (estableciendo un nexo) y la persecución motivada por el beneficio económico, el control territorial o el reclutamiento (sin establecer un nexo).[60] La BIA ha señalado que la violencia de pandillas que involucra motivación económica o reclutamiento "rara vez respalda una demostración de nexo con un motivo protegido como la pertenencia a una familia".[60] Sin embargo, cuando la evidencia establece que la pandilla busca específicamente atacar a las unidades familiares para imponer el cumplimiento o prevenir la desertión, se puede establecer un nexo.[57][58]

Requisitos de procedimiento: plazos de presentación, cronograma de articulación y novedades recientes
Estándares probatorios

Plazo de presentación de un año y excepciones

Un requisito fundamental es que los solicitantes generalmente deben presentar su solicitud I-589 dentro del año siguiente a su llegada a los Estados Unidos.[20][23] El solicitante tiene la carga de probar con pruebas claras y convincentes que la solicitud se ha presentado dentro del año siguiente a la fecha de su última llegada, o debe demostrar a satisfacción del oficial de asilo, juez de inmigración o Junta que el solicitante cumple con los requisitos para una de las excepciones legales.[20]

Las excepciones al plazo de un año incluyen: (1) circunstancias cambiantes que afectan materialmente la elegibilidad del solicitante para el asilo, (2) circunstancias extraordinarias relacionadas con la demora en la presentación, y (3) el solicitante fue un menor no acompañado o sufrió una discapacidad mental durante el período de un año.[20] Las "circunstancias cambiantes" pueden incluir cambios en las condiciones en el país de origen que afectan materialmente la elegibilidad para el asilo o cambios en las circunstancias del solicitante, incluidas las actividades en las que el solicitante se involucra fuera del país de origen que lo ponen en riesgo.[20] Las "circunstancias extraordinarias" pueden incluir enfermedad grave o discapacidad (incluidos los efectos psicológicos de la persecución), incapacidad legal durante el período de un año, asistencia letrada ineficaz, o muerte o enfermedad grave del representante legal del solicitante.[20]

Es importante destacar que, para los solicitantes que presentaron un formulario I-589 incompleto que fue rechazado por el USCIS y luego lo volvieron a presentar dentro de un plazo razonable, la solicitud reenviada aún puede cumplir con el plazo de un año siempre que la solicitud inicial se haya presentado dentro de un año, incluso si la solicitud corregida se presenta después de que haya transcurrido un año.[20][14]

El requisito de delimitar claramente el PSG ante el juez de inmigración.

El requisito [Asunto de WYC- y HOB-][1][25] de delimitar claramente el grupo social particular en el expediente ante el Juez de Inmigración no es meramente una formalidad procesal; es un umbral jurisdiccional. La BIA sostuvo que "generalmente no abordará un grupo social particular recientemente articulado que no haya sido presentado ante el Juez de Inmigración".[1] Esto significa que si un solicitante articula un PSG ante el juez de inmigración y luego articula un PSG materialmente diferente en apelación ante la BIA, la BIA se negará a considerar la nueva formulación y revisará solo el PSG presentado ante el juez de inmigración.[1][25]

La implicación práctica es que los solicitantes deben identificar su formulación de PSG lo antes posible en los procedimientos de expulsión, preferiblemente en la respuesta inicial a la notificación de comparecencia o en la primera audiencia del calendario principal.

Siempre que sea posible, los profesionales deben exponer brevemente la Guía de Procedimientos de Solicitud (GPS) en los alegatos (como la Respuesta al Calendario Maestro) y desarrollarla completamente en el Suplemento B del Formulario I-589 y en las declaraciones y pruebas de apoyo. En la audiencia, el testimonio del solicitante debe hacer referencia de forma consistente a la formulación de la GPS que figura en el formulario; cualquier cambio o ajuste debe explicarse claramente y constituir una aclaración razonable, no una formulación completamente nueva.

Estándares recientes para la integridad del formulario I-589 y el riesgo de interrupción previa

Como se mencionó anteriormente, [EOIR PM 25-28][44][47] y [Matter of CARR-][14] establecen que los jueces de inmigración pueden preterminar (desestimar sumariamente sin una audiencia) las solicitudes de asilo que se consideren legalmente insuficientes.

Una solicitud está incompleta si "(1) carece de respuesta a cada pregunta del formulario, (2) no está firmada o (3) le faltan los materiales requeridos". [14] La BIA aclaró que los espacios en blanco (aparte de los espacios identificados explícitamente como opcionales, como la información del cónyuge o los hijos si el solicitante no tiene cónyuge ni hijos) constituyen una solicitud incompleta.[14] Los profesionales deben escribir "N/A" o "No aplicable" en lugar de dejar espacios en blanco, incluso si la respuesta no se aplica directamente a la reclamación del solicitante.[9][12][14]

Cada pregunta de tipo ensayo en el I-589 debe recibir una "respuesta específica y pertinente" que aborde directamente la pregunta planteada.[14] La práctica de responder "Ver declaración jurada/declaración adjunta" ahora está explícitamente desaconsejada.

[14] En cambio, la mejor práctica requiere que el solicitante proporcione una respuesta concisa a cada pregunta en el propio formulario (a menudo en forma resumida) y luego proporcione respuestas ampliadas y detalladas en las declaraciones de apoyo y el Suplemento B.[14] Esto garantiza que el propio formulario contenga información suficiente para que un juez de inmigración realice una revisión preliminar de suficiencia legal, cumpliendo con los requisitos de EOIR PM 25-28.

Consideraciones específicas de San Francisco y contexto de la práctica en el norte de California

Tribunal de Inmigración de San Francisco: Preferencias conocidas de los jueces y procedimientos locales

El Tribunal de Inmigración de San Francisco cuenta con tres sedes para audiencias: la sede principal en 100 Montgomery Street, Suite 800; una sede secundaria en 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475; y la sede de Concord en 1855 Gateway Blvd., Suite 850, Concord, CA 94520. El tribunal gestiona un volumen considerable de casos de asilo, con especial concentración en casos de solicitantes de asilo centroamericanos (ciudadanos guatemaltecos, salvadoreños, hondureños y nicaragüenses) y ciudadanos mexicanos, lo que refleja los patrones demográficos y migratorios del norte de California.

Si bien las asignaciones judiciales en el Tribunal de Inmigración de San Francisco varían y cada juez mantiene sus propias preferencias procesales, el tribunal generalmente sigue las políticas nacionales de la EOIR y las órdenes administrativas locales.

Los profesionales deben tener en cuenta que las audiencias del calendario general en San Francisco con frecuencia implican la programación de aplazamientos para la presentación de las solicitudes I-589 (para los demandados que se representan a sí mismos o para aquellos que han estado representados recientemente), y los jueces suelen establecer plazos específicos para la presentación de las solicitudes I-589, con consecuencias por el incumplimiento de dichos plazos.

Los plazos de presentación de pruebas se cumplen estrictamente; las pruebas presentadas fuera de plazo suelen ser rechazadas a menos que el solicitante demuestre circunstancias extraordinarias que justifiquen la demora.

La Oficina de Asilo de San Francisco tiene patrones y procedimientos de entrevista específicos, aunque los solicitantes en proceso de deportación no son entrevistados por la Oficina de Asilo; en cambio, proceden directamente a los procedimientos de deportación ante un juez de inmigración. Sin embargo, los solicitantes con solicitudes de asilo afirmativas pendientes...

Antes de acudir a la Oficina de Asilo, los solicitantes deben tener en cuenta que las citas para entrevistas se suspendieron a partir del 2 de diciembre de 2025 debido a la suspensión administrativa implementada por el USCIS, y deben consultar el sitio web de la Oficina de Asilo para obtener información actualizada sobre cuándo se reanudarán las entrevistas.

Oficina de Asilo de San Francisco: Procedimientos para la entrevista de temor fundado y la entrevista de asilo

Los solicitantes sometidos a procedimientos de expulsión acelerada en los puertos de entrada (como San Ysidro u Otay Mesa) se someten a una evaluación de temor fundado ante los oficiales de asilo del USCIS. Para las solicitudes basadas en el motivo de protección de menores (PSG), los oficiales de asilo que realizan las entrevistas de temor fundado deben explorar todos los posibles motivos protegidos, incluido el PSG, incluso si el solicitante no ha expresado explícitamente una solicitud basada en ese motivo. Sin embargo, los solicitantes deben ser proactivos al exponer su solicitud de PSG durante la entrevista de temor fundado, ya que los oficiales de asilo suelen basarse en la información proporcionada por el solicitante y pueden no indagar sobre motivos alternativos a menos que el solicitante indique que son relevantes.

Para los solicitantes que pasan a entrevistas de méritos de asilo ante oficiales de asilo del USCIS (que solo se realizan en contextos procesales específicos según las regulaciones vigentes), los oficiales deben aplicar los mismos estándares legales para la evaluación del desempeño que los jueces de inmigración. Los oficiales de asilo deben ser adjudicadores de asilo creíbles y competentes, capacitados en el análisis de la evaluación del desempeño. Los solicitantes deben asegurarse de que los formularios I-589 presentados ante el USCIS sean detallados y completos, siguiendo los estándares del caso *Matter of CARR* mencionados anteriormente.

Intersecciones de la legislación estatal de California: Modificación de antecedentes penales e inmigración Consecuencias

Los profesionales del norte de California deben estar atentos a la intersección entre el derecho penal estatal de California y la elegibilidad para el asilo migratorio. Varias leyes de California permiten la modificación o anulación de condenas en función de las consecuencias migratorias. El artículo 1473.7 del Código Penal de California permite a los solicitantes solicitar la anulación de una condena anterior por asistencia letrada ineficaz, falta de información sobre las consecuencias migratorias o tergiversación de dichas consecuencias. El artículo 1203.43 del Código Penal de California permite la revisión posterior a la condena para delitos que ahora están sujetos a una clasificación reducida según la Proposición 47. Estas disposiciones pueden ser estratégicamente importantes para los solicitantes de asilo cuya elegibilidad depende de demostrar que una condena anterior no constituye un delito que los inhabilite para el asilo (como una prohibición por persecución, una prohibición por delitos graves no políticos u otra prohibición legal).

Además, la Ley de Valores de California (SB 54) [44] prohíbe a las fuerzas del orden estatales utilizar recursos para hacer cumplir las leyes de inmigración o detener a personas basándose únicamente en una orden de detención migratoria. Esta protección a nivel estatal puede ser relevante para los solicitantes de asilo en riesgo de detención por parte del ICE, ya que limita la cooperación de la policía estatal con las autoridades de inmigración en ciertos contextos.

Oficina Regional 1 de ERO: Patrones de Aplicación de la Ley y Prácticas de Detención

La Oficina Regional 1 de Operaciones de Detención y Expulsión (ERO) del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE) abarca el norte de California y Nevada. Esta oficina gestiona varios centros de detención, entre ellos la cárcel de Santa Rita (condado de Alameda), la cárcel del condado de Yuba y centros de detención privados. Es fundamental que los solicitantes de asilo que corren el riesgo de ser detenidos o que ya se encuentran en detención migratoria comprendan las prácticas locales de detención.

En algunos casos del norte de California, aún existen alternativas a la detención, aunque el marco regulatorio ha cambiado. El ICE puede liberar a los solicitantes bajo libertad condicional, libertad supervisada u otras alternativas, aunque la práctica varía según los casos individuales y las prioridades de aplicación de la ley vigentes. Los profesionales que representan a solicitantes de asilo detenidos deben presentar solicitudes integrales de redeterminación de fianza, haciendo hincapié en los vínculos del solicitante con la comunidad, las relaciones familiares, el empleo y la solidez de su solicitud de asilo. Para los casos basados en PSG

Las reclamaciones, las pruebas de pertenencia a organizaciones comunitarias, iglesias o grupos de defensa pueden establecer vínculos que respalden la redeterminación de bonos.

Marco de análisis estratégico: Evaluación de las reivindicaciones de grupos sociales específicos

Argumentos a favor de la cognición del grupo social particular propuesto

Diversos argumentos pueden respaldar la admisibilidad de un grupo socialmente reconocido propuesto, dependiendo de los hechos específicos y la definición del grupo. En primer lugar, la evidencia de que la sociedad del solicitante reconoce a los miembros del grupo como distintos mediante normas legales, culturales o sociales apoya la distinción social. Por ejemplo, si el país de origen cuenta con protecciones legales para las personas LGBTQ+ (o, por el contrario, las criminaliza explícitamente), esto evidencia el reconocimiento social del grupo como distinto. Las políticas gubernamentales dirigidas a proteger o proteger al grupo también respaldan los argumentos de distinción social.

En segundo lugar, la evidencia de patrones y prácticas de persecución contra los miembros del grupo respalda tanto la distinción social (al evidenciar el reconocimiento social) como el nexo causal (al establecer que la persecución de los miembros del grupo es sistémica y no idiosincrásica). Los informes de Human Rights Watch, Amnistía Internacional, los organismos de derechos humanos de la ONU y los testimonios de expertos nacionales pueden confirmar que los miembros del grupo sufren persecución sistemática.

En tercer lugar, en el caso de los grupos basados en el género, la evidencia de normas culturales o religiosas que afectan a sus miembros respalda la distinción social. Por ejemplo, las investigaciones sobre la cultura machista, las interpretaciones religiosas que influyen en los roles de género o las restricciones legales a la autonomía de las mujeres apoyan el argumento de que las mujeres que no pueden abandonar relaciones abusivas constituyen un grupo socialmente distinto en las sociedades donde prevalecen dichas normas.

En cuarto lugar, demostrar que el grupo está definido de forma precisa y no abarca segmentos importantes de la población respalda la especificidad. Por ejemplo, distinguir entre "mujeres" en general (demasiado amplio) y "mujeres en [País] que han sobrevivido a la violencia doméstica y han solicitado protección policial" (más específico) demuestra que la definición de grupo del solicitante delimita adecuadamente el alcance.

Los contraargumentos más sólidos del gobierno

Los abogados del DHS en los tribunales de inmigración suelen plantear varios contraargumentos a la admisibilidad del PSG, y los profesionales deben estar preparados para abordarlos. En primer lugar, el DHS puede argumentar que el grupo propuesto se define principalmente por el riesgo de persecución, en lugar de por una característica independiente e inmutable. Por ejemplo, si un grupo se define como "personas que temen la violencia de las pandillas", esto podría considerarse que lo define por la persecución, en lugar de por una característica independiente. La respuesta consiste en identificar la característica independiente (por ejemplo, pertenencia a una familia, negativa a unirse a una pandilla, orientación sexual) que hace que el grupo sea vulnerable a la persecución por parte de las pandillas.

En segundo lugar, el DHS podría argumentar que el grupo es demasiado amplio. Un grupo propuesto como "todas las mujeres de El Salvador" sería demasiado amplio; sin embargo, "mujeres casadas en El Salvador que no pueden abandonar su relación debido a barreras culturales y legales" es más defendible por ser específico y limitado.

En tercer lugar, el DHS podría argumentar que el solicitante no ha demostrado que su persecución se basara en su pertenencia a un grupo paramilitar (PSG) y no en otra causa. Esto implica un nexo causal, más que la mera identificación con el grupo paramilitar, aunque los jueces a veces confunden ambos conceptos. La respuesta requiere pruebas específicas de las circunstancias del solicitante que expliquen por qué el perseguidor lo atacó por pertenecer a un grupo paramilitar.

En cuarto lugar, el DHS puede argumentar que la evidencia sobre las condiciones del país es insuficiente para establecer una distinción social.

Por ejemplo, si los informes sobre las condiciones del país no describen explícitamente cómo la sociedad en cuestión percibe a los miembros del grupo, el DHS podría argumentar que no se ha establecido una distinción social. La respuesta requiere (a) encontrar evidencia más específica sobre las condiciones del país, (b) testimonio de expertos sobre la sociedad del solicitante o (c) analizar cuidadosamente los informes generales sobre las condiciones del país para inferir la percepción social del grupo.

Equilibrio entre riesgos y motivos alternativos protegidos

Las buenas prácticas en las solicitudes de protección por motivos políticos requieren identificar y desarrollar motivos alternativos protegidos a lo largo del caso, incluso si la teoría principal se basa en la pertenencia a un grupo con estas características. Por ejemplo, un solicitante que huye de la persecución política y que además pertenece a la comunidad LGBTQ+ debería desarrollar tanto la alegación de opinión política como la de protección por motivos políticos, ya que pueden aplicarse de forma independiente o combinada. Del mismo modo, los solicitantes que huyen de la persecución religiosa y que pertenecen a una minoría religiosa deberían desarrollar tanto la alegación de religión como, potencialmente, una alegación de protección por motivos políticos basada en su pertenencia a dicho grupo.

Esta estrategia cumple múltiples propósitos. Primero, satisface la carga probatoria del solicitante al presentar múltiples teorías viables. Segundo, preserva fundamentos alternativos de apelación en caso de que la solicitud de fundamentos probatorios sea desestimada. Tercero, en algunos circuitos (particularmente en el Noveno Circuito para la suspensión de solicitudes de deportación), el criterio de nexo para los fundamentos alternativos puede ser más favorable, como se explica más adelante. Cuarto, protege contra posibles precedentes adversos; si se cuestiona o rechaza la admisibilidad de los fundamentos probatorios, el solicitante conserva otros argumentos.

Análisis del nexo: Estableciendo la conexión de "al menos una razón central"

Articulando la conexión con la Iniciativa I-589 y en las pruebas que la respaldan

Una vez que el solicitante demuestra pertenecer a un grupo paramilitar reconocido, debe probar que la persecución fue o será "al menos una razón fundamental" de la conducta del perseguidor. Esto requiere explicar detalladamente en el formulario I-589 y en las pruebas que lo respaldan por qué el perseguidor atacó al solicitante basándose en su pertenencia a un grupo paramilitar.

Para las solicitudes de protección por pertenencia a un grupo, es necesario establecer un nexo causal que conecte incidentes específicos de persecución con la pertenencia al grupo reclamado. Por ejemplo, un solicitante LGBTQ+ debe explicar no solo que sufrió violencia, sino específicamente que la sufrió por ser LGBTQ+ (ya sea que el perseguidor conociera su identidad LGBTQ+ o que el solicitante tema ser perseguido al regresar debido a su orientación sexual o identidad de género). De manera similar, un solicitante que alega persecución por pertenencia a una familia debe explicar por qué el perseguidor atacó a la unidad familiar basándose en relaciones familiares, y no solo por qué miembros individuales de la familia fueron perjudicados por razones no relacionadas.

En el formulario I-589, las respuestas a las preguntas sobre persecución deben vincular explícitamente cada incidente con la reclamación de la Ley de Protección de la Infancia (PSG). Por ejemplo: «Fui golpeado por la policía porque me presenté como mujer y me llamaron "maricón" [un término despectivo para un hombre gay], lo que demuestra que me atacaron por mi apariencia de género y mi supuesta orientación sexual». Esta articulación directa del nexo causal es más contundente que una narración que describa la violencia sin explicar la motivación del agresor.

Cumplir con el estándar de "causa determinante" sin probar intención específica

La guía de la Corte Suprema sobre el estándar de "una razón central" aclara que el solicitante no necesita probar la intención específica del perseguidor, sino que debe demostrar que la pertenencia del solicitante al grupo protegido fue una "causa determinante" de la persecución, es decir, que la persecución no habría ocurrido sin la pertenencia del solicitante al grupo protegido.[50] Esta distinción es importante: el solicitante no necesita establecer qué motivó al perseguidor.

internamente, pero debe establecerse que la conducta del perseguidor estaba vinculada a la característica del PSG.

Por ejemplo, si un solicitante fue golpeado por policías que le profirieron insultos homofóbicos, esto evidencia un nexo causal, incluso si el solicitante no puede probar la intención subjetiva de los agentes de castigar la homosexualidad. La conexión entre el lenguaje homofóbico y la violencia establece que la orientación sexual fue, al menos, una de las razones principales de la agresión.

Por el contrario, si un solicitante fue asaltado por miembros de una pandilla (sin lenguaje homofóbico ni comentarios sobre su orientación sexual), necesitaría pruebas adicionales de que el robo estuvo relacionado con su condición de LGBTQ, como pruebas de que la pandilla ataca sistemáticamente a personas LGBTQ o de que el solicitante fue atacado específicamente porque la pandilla conocía su identidad LGBTQ.

El nexo causal en los casos de persecución privada contra persecución gubernamental

La normativa distingue entre perseguidores gubernamentales y perseguidores privados a efectos de establecer la protección por "falta de voluntad o incapacidad", y esta distinción puede afectar al análisis del nexo causal en algunos casos.

Cuando un perseguidor privado (como un miembro de la familia, un miembro de una pandilla o un vecino) inflige daño, el solicitante no solo debe establecer el nexo sino también establecer que el gobierno no estaba dispuesto o no podía proteger al solicitante de ese daño.[13]

[39] Cuando un perseguidor gubernamental inflige daño directamente, el análisis del nexo es sencillo: si los funcionarios gubernamentales atacan a un solicitante en función de su pertenencia a un grupo paramilitar, se cumple el requisito del nexo.

Sin embargo, en casos que involucran a perseguidores privados, algunos jueces interpretan erróneamente el requisito de "falta de voluntad o incapacidad para proteger" como parte del análisis de nexo causal, cuando técnicamente se trata de un elemento independiente. Los profesionales deben distinguir cuidadosamente estos elementos: el nexo causal se refiere a si el perseguidor privado atacó al solicitante por pertenecer al grupo paramilitar; "falta de voluntad o incapacidad" se refiere a si el gobierno no brindaría protección en caso de que se le solicitara. Ambos deben cumplirse, pero son requisitos independientes.

Contraargumentos más sólidos del gobierno sobre el nexo

El DHS suele argumentar que no existe nexo causal cuando el perseguidor tenía motivos mixtos o múltiples para atacar al solicitante. Por ejemplo, si una pandilla ataca a un solicitante basándose tanto en su negativa a unirse a la pandilla como en la pertenencia familiar del solicitante a la misma, el DHS puede argumentar que la pertenencia familiar no fue una razón principal, sino secundaria al motivo de reclutamiento. La respuesta del solicitante requiere evidencia que distinga entre los motivos primarios y secundarios del perseguidor y que demuestre que la pertenencia familiar fue al menos una razón principal, incluso si el reclutamiento también fue un factor.

Cómo generar un miedo fundado: patrón y práctica frente a miedo individualizado.

Patrón y estándar de práctica: Demostración de persecución a nivel grupal

Un solicitante puede establecer un temor fundado de persecución demostrando que existe un "patrón o práctica" en el país de origen de persecución de personas en situación similar a la del solicitante debido al motivo protegido del solicitante, y que el solicitante es miembro de dicho grupo y se identifica con él.[13][39]

Esta norma permite a los solicitantes que no hayan sufrido persecución en el pasado demostrar un temor fundado basado en pruebas de que los miembros de su grupo se enfrentan sistemáticamente a la persecución.

Para las reclamaciones del PSG, establecer un patrón y una práctica requiere evidencia de que el grupo (no meramente el perseguidor)

o un subconjunto de perseguidores) ataca sistemáticamente a personas dentro del grupo paramilitar. Esto podría incluir evidencia estadística, estudios de caso, periodismo de investigación, informes de ONG o testimonios de expertos que documenten la persecución generalizada de los miembros del grupo. Por ejemplo, un solicitante LGBTQ podría establecer un patrón y una práctica mediante evidencia de que las personas LGBTQ en el país del solicitante enfrentan sistemáticamente violencia de múltiples fuentes (policía, familiares, grupos de autodefensa, pandillas), que dicha violencia es generalizada y está documentada, y que el solicitante enfrentaría riesgos similares al regresar debido a su pertenencia al grupo.

Por el contrario, la evidencia de incidentes aislados o persecución por parte de un solo perseguidor o un pequeño grupo no establece un patrón ni una práctica generalizada. Si solo una pandilla en una ciudad ataca a personas LGBTQ+, esto podría no establecer un patrón ni una práctica generalizada en todo el país, a menos que el solicitante pueda demostrar que sufriría persecución si se trasladara a otras zonas del país.

Estándar de miedo individualizado: Cuatro elementos de Mogharrabi

Cuando un solicitante no ha sufrido persecución en el pasado o no puede establecer un patrón y práctica, puede, no obstante, establecer un temor fundado de persecución demostrando un temor individualizado basado en los cuatro elementos establecidos en [Matter of Mogharrabi] y aplicados en toda la jurisprudencia de asilo.[16][30][42] Estos elementos requieren que el solicitante demuestre: (1) que posee una creencia o característica (la pertenencia a un grupo paranoide) que el perseguidor busca superar en otros mediante el castigo; (2) que el perseguidor es consciente o podría llegar a ser consciente de la característica; (3) que el perseguidor tiene la capacidad de castigar al solicitante; y (4) que el perseguidor tiene la inclinación de castigar al solicitante.[16][30][42]

Para las reclamaciones de PSG, demostrar estos elementos requiere: (1) establecer que el perseguidor tiene como objetivo a personas dentro del PSG; (2) explicar por qué el perseguidor sabe o descubriría la pertenencia del solicitante al PSG; (3) abordar la capacidad del perseguidor para infligir daño; y (4) proporcionar evidencia (tales como amenazas específicas, patrones de comportamiento hacia personas en situaciones similares o condiciones del país) de que el perseguidor tiene la intención de atacar al solicitante.

Cambios recientes en las políticas de cara a 2025 y estado actual de su implementación.

Retención administrativa de USCIS sobre solicitudes de asilo afirmativas

A partir del 2 de diciembre de 2025, el USCIS implementó una retención de adjudicación en todas las solicitudes de beneficios de asilo afirmativas pendientes presentadas ante la agencia.[43][46] Esta retención no afecta las solicitudes pendientes en los tribunales de inmigración; sin embargo, los solicitantes con solicitudes afirmativas pendientes han experimentado una suspensión indefinida del procesamiento de entrevistas. La justificación declarada se relaciona con preocupaciones de seguridad nacional, aunque la política se aplica a todas las nacionalidades sin excepción (a pesar de la Proclamación Presidencial 10949 dirigida a países específicos).

Impacto práctico para los profesionales: Los clientes con solicitudes I-589 afirmativas pendientes no deben esperar la programación de entrevistas de asilo a corto plazo. Los abogados deben estar atentos a las actualizaciones del sitio web de USCIS para saber cuándo se levantará la suspensión. Mientras tanto, los solicitantes afectados pueden considerar si la presentación de una solicitud de defensa ante un tribunal de inmigración (mediante una entrevista de temor creíble y un procedimiento de deportación) podría ofrecer una vía más rápida para la determinación del asilo, aunque esto implica el riesgo significativo de posibles procedimientos de deportación y apelaciones.

Requisitos para la revisión de casos de asilo previamente aprobados

USCIS ha anunciado que todas las personas de los doce países sujetos a restricciones de entrada totales en

Proclamación Presidencial 10949 Las personas que recibieron beneficios de inmigración (incluida la aprobación de asilo) desde el 1 de enero de 2021 están sujetas a una "revisión integral" obligatoria.[43][46] Si bien los detalles aún no están claros a principios de 2026, el proceso de revisión implica que el USCIS evalúe si las solicitudes previamente aprobadas deben ser reconsideradas o revocadas con base en los estándares de política actuales.

Impacto práctico: Los profesionales deben notificar de inmediato a los clientes que recibieron la aprobación de asilo de países con restricciones después del 1 de enero de 2021 que sus casos podrían ser revisados y que dicha revisión podría resultar en una reconsideración de su estatus de asilo. Los clientes deben conservar las pruebas que respalden su elegibilidad original para el asilo y considerar la posibilidad de contratar a un abogado para participar en cualquier proceso de revisión.

Mayor control de las redes sociales y detección de actividades antiestadounidenses.

A partir del 19 de agosto de 2025, el USCIS amplió los procedimientos de verificación de redes sociales, con anuncios de que se agregarían revisiones de "actividad antiestadounidense" a la verificación realizada para ciertas categorías de solicitantes.[46]

Si bien las directrices aún están en evolución, esto sugiere que el USCIS podría examinar detenidamente la actividad y las declaraciones de los solicitantes en las redes sociales en busca de indicios de sentimientos o actividades antiestadounidenses, lo que podría afectar su elegibilidad para el asilo.

Impacto práctico: Los abogados deben aconsejar a sus clientes que gestionen cuidadosamente su presencia en las redes sociales durante los procedimientos de asilo pendientes y que consideren consultar con sus abogados sobre cualquier actividad o declaración en línea potencialmente problemática que pudiera descubrirse durante la investigación gubernamental.

Estrategia de preservación y apelación

Creación de registros a nivel de los tribunales de inmigración

Incluso cuando la solicitud de pertenencia a un grupo paranoico de inmigración (PSG) parezca improbable ante el juez de inmigración, los profesionales deben preservar cuidadosamente el expediente para una posible apelación. Esto requiere: (1) asegurar que el formulario I-589 articule claramente el PSG propuesto con especificidad; (2) ofrecer evidencia integral que respalde la admisibilidad del PSG, incluyendo evidencia sobre las condiciones del país y testimonio de expertos cuando corresponda; (3) establecer un nexo claro entre la persecución y la pertenencia del solicitante al PSG mediante testimonio y evidencia documental; (4) desarrollar motivos protegidos alternativos (opinión política, religión, etc.) si corresponde; y (5) crear una transcripción detallada de la audiencia mediante informes judiciales u otros medios.

La decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) en el caso [Matter of WYC- & HOB-][1][25] exige que la Declaración de Propósito Especial (PSG) se presente ante el juez de inmigración; por lo tanto, incluso si el juez de inmigración deniega la solicitud de PSG, el solicitante conserva la posibilidad de apelar alegando que el juez de inmigración cometió un error al rechazar el análisis de cognición o nexo. Presentar una nueva PSG en apelación que no se haya presentado ante el juez de inmigración implica la pérdida del derecho a la revisión en apelación.

Estrategia de apelación frente a estrategia de certificación de la BIA

Tras la denegación de asilo por rechazo de una solicitud de PSG, los profesionales deben decidir si apelan ante la BIA o, en circunstancias limitadas, si remiten el caso al Fiscal General para su consideración (actualmente solo disponible en circunstancias extraordinarias que involucren cuestiones certificadas por la propia BIA). La mayoría de los casos se tramitan mediante la apelación tradicional ante la BIA, que requiere presentar una Notificación de Apelación dentro de los 30 días posteriores a la decisión del juez de inmigración y preparar un escrito que aborde los errores del juez. [14]

En los escritos de apelación de las denegaciones de PSG, los profesionales deben: (1) citar precedentes vinculantes de BIA que establezcan la

prueba de tres puntos; (2) presentar evidencia de las condiciones del país y evidencia de expertos que respalde la distinción social; (3) distinguir el precedente adverso cuando sea posible; (4) resaltar la evidencia que respalde la inmutabilidad y la particularidad; y (5) explicar claramente el nexo entre la persecución y la pertenencia al PSG, abordando los argumentos más fuertes del gobierno sobre motivos mixtos o motivaciones alternativas del perseguidor.

Revisión de hábeas corpus por el Tribunal Federal

Tras la denegación de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), los profesionales pueden interponer una petición de hábeas corpus federal conforme al artículo 2241 del Título 28 del Código de los Estados Unidos ante el tribunal federal de circuito correspondiente (para el norte de California, el Noveno Circuito). La revisión de hábeas corpus federal es limitada: el tribunal no puede reevaluar las pruebas ni sustituir su criterio por el de la BIA, pero sí puede revisar si la decisión de la BIA fue arbitraria, caprichosa, un abuso de discreción o, de otro modo, contraria a la ley.

Las peticiones de hábeas corpus que impugnan las denegaciones de PSG tienen más probabilidades de éxito cuando: (1) la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) no aplicó el estándar legal correcto (por ejemplo, aplicó un estándar más restrictivo que el precedente establecido); (2) la BIA no analizó las pruebas del expediente que respaldan la reclamación del solicitante; (3) la decisión contradice el precedente vinculante del circuito; o (4) es probable que las nuevas pruebas descubiertas afecten el resultado. Los abogados del norte de California deben tener en cuenta que el Noveno Circuito ha mostrado mayor receptividad a las reclamaciones de PSG y no ha adoptado los enfoques restrictivos de otros circuitos (como el requisito de visibilidad social más exigente del Quinto Circuito, que el Noveno Circuito no ha respaldado).

Conclusión: Enfoque estratégico para la finalización del formulario I-589 y las reclamaciones de PSG.

Determinar la elegibilidad para el asilo mediante la pertenencia a un grupo social específico requiere una atención meticulosa tanto a las normas legales sustantivas como a los requisitos procesales. El formulario I-589 no es simplemente un documento administrativo, sino la base sobre la que se sustenta toda la solicitud de asilo.

Los profesionales deben asegurarse de que el formulario I-589 se complete de manera específica, abordando cada uno de los tres pilares de la cognición del grupo de persecución social (GPS), articulando claramente los límites del grupo propuesto, explicando su inmutabilidad, estableciendo la distinción social a través de pruebas de las condiciones del país, demostrando la particularidad mediante límites definicionales específicos y estableciendo un nexo entre la persecución y la pertenencia al GPS.

El panorama legal en 2025-2026 presenta tanto oportunidades como riesgos sustanciales. Si bien la jurisprudencia de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) y de los tribunales de apelación sigue reconociendo la justificación para la protección de menores (PSG) como un fundamento válido, decisiones recientes han restringido la aplicación de la ley de PSG en contextos específicos (PSG basada en la familia, PSG basada en el empleo anterior) y los cambios administrativos han introducido nuevos obstáculos procesales (detención preventiva sin audiencia de fondo, retenciones administrativas y requisitos de revisión). Los profesionales deben anticipar estos desafíos mediante una preparación rigurosa del formulario I-589, una presentación exhaustiva de pruebas y la preservación estratégica de fundamentos alternativos protegidos.

Para los profesionales del norte de California, la convergencia de importantes poblaciones de solicitantes de asilo centroamericanos, la jurisprudencia favorable del Noveno Circuito y una sólida infraestructura de defensa migratoria crean las condiciones necesarias para la viabilidad de las solicitudes de asilo bajo la doctrina PSG. Sin embargo, estas ventajas se ven contrarrestadas por las prioridades actuales de aplicación administrativa, el mayor escrutinio de los solicitantes de países designados y los estándares de adjudicación cada vez más rigurosos. El éxito requiere combinar una sólida experiencia jurídica en la doctrina PSG con un cumplimiento procesal meticuloso y el desarrollo estratégico de pruebas que anticipe el escepticismo del adjudicador, al tiempo que se construyen expedientes convincentes para la revisión en apelación, si fuera necesario.

Referencias y citas

- [1] Asunto de WYC- & HOB-, 27 I&N Dic. 189 (BIA 2018)
- [2] Pertenencia a un Grupo Social Particular (GSP) en el Derecho de Asilo - Charles International Law
- [3] 8 USC 1158: Asilo - Código de los Estados Unidos
- [4] AILA Practice Pointer: Matter of WYC & HOB and Articulating Particular Social Groups Before the IJ
- [5] 3. Elementos del Derecho de Asilo - Igualdad en la Inmigración
- [6] 8 CFR Parte 208 -- Procedimientos para el asilo y la suspensión de la expulsión
- [7] Grupo social particular y asilo después del asunto de AB- y asunto de LEA-
- [8] Asunto de LEA-, 27 I&N Dic. 40 (BIA 2017) - Departamento de Justicia
- [9] Cómo completar el formulario I-589 - Guía de AILA, octubre de 2021
- [10] Asunto de AB-, 27 I&N Dec. 316 (AG 2018) - Departamento de Justicia
- [11] Asunto de LEA- | Centro de Estudios de Género y Refugiados
- [12] 15. Preparación del formulario I-589 - Igualdad en materia de inmigración
- [13] 8 CFR § 1208.13 - Determinación de la elegibilidad para el asilo - Facultad de Derecho de Cornell
- [14] La BIA publica directrices para la correcta cumplimentación de las solicitudes de asilo - CLINIC
- [15] Restricción y limitación de la entrada de ciudadanos extranjeros para proteger la seguridad de los Estados Unidos - Casa Blanca
- [16] 3. Elementos del Derecho de Asilo - Igualdad en la Inmigración
- [17] 15. Preparación del formulario I-589 - Igualdad en materia de inmigración
- [18] Proclamación 10949 - Restricción de la entrada de extranjeros - Presidencia de la UCSB
- [19] Asunto de ARCG-, 26 I&N Dec. 388 (BIA 2014) - Departamento de Justicia
- [20] 8 CFR § 208.4 - Presentación de la solicitud - Facultad de Derecho de Cornell
- [21] La Junta reafirma el asunto de LEA y restringe la interpretación del nexo para los particulares basados en la familia. Reclamaciones de grupos sociales - CLÍNICA
- [22] Resumen del caso: Asunto de ARCG, 26 I&N Dec. 388 (BIA 2014)
- [23] 8 USC 1158: Asilo - Código de los Estados Unidos
- [24] BIA analiza un grupo social particular en función de su estatus anterior - CLÍNICA
- [25] La BIA exige a los solicitantes de asilo que identifiquen un grupo social específico - CLÍNICA
- [26] La nueva norma de asilo sobre evaluaciones de temor creíble - CLINIC
- [27] USCIS ofrece un curso de capacitación combinado RAIO sobre Nexus - AILA
- [28] Guía práctica sobre la pertenencia a un grupo social particular - EUAA

- [29] Manual de procedimientos de temor razonable - Litigios de inmigración
- [30] Introducción a la capacitación sobre asilo 101 - Academia CILA
- [31] Asunto de MEVG-, 26 I&N Dic. 227 (BIA 2014) - Departamento de Justicia
- [32] Guía práctica sobre la pertenencia a un grupo social particular - EUAA
- [33] Solicitud de asilo, declaración del cliente y pruebas de respaldo
- [34] Pertenencia a un Grupo Social Particular (GSP) en el Derecho de Asilo - Charles International Law
- [35] BIA analiza un grupo social particular en función de su estatus anterior - CLÍNICA
- [36] 15. Preparación del formulario I-589 - Igualdad en materia de inmigración
- [37] Manual de procedimiento básico para la representación afirmativa en casos de asilo - NIJC
- [38] 3. Elementos del Derecho de Asilo - Igualdad en la Inmigración
- [39] ¿Cómo están cambiando las leyes para los solicitantes de asilo? - ASAP
- [40] Grupo de Trabajo sobre Inmigración: Retrospectiva de 2025 y el camino a seguir - Gibson Dunn
- [41] OOD PM 25-28 Vigente a partir del 11 de abril de 2025 - EOIR
- [42] EOIR emite un memorando de política sobre la preclusión de solicitudes de asilo legalmente insuficientes - AILA
- [43] Asesoramiento práctico: Consideraciones en las solicitudes de asilo de solicitantes transgénero - Igualdad en materia de inmigración
- [44] Asunto de Acosta, 19 I&N Dec. 1106 (BIA 1985) - Departamento de Justicia
- [45] Una conexión poco clara: La prueba de la "razón central única" del sistema de asilo - Facultad de Derecho de William & Mary
Revisar
- [46] Actores no convencionales - Revista de Derecho Internacional de la Universidad de Carolina del Norte
- [47] Asunto de MEVG-, 26 I&N Dic. 227 (BIA 2014) - Departamento de Justicia
- [48] La aplicación del estándar de "Una razón central" en los casos de asilo y suspensión de la expulsión -
CRS
- [49] La BIA aborda cómo los solicitantes de asilo pueden demostrar que el gobierno es "incapaz o no está dispuesto" a protegerlos.
CLÍNICA
- [50] Impugnación de la resolución desfavorable de credibilidad de un juez de inmigración - ILRC.pdf)
- [51] Guía para solicitudes de asilo y suspensión de la deportación para personas LGBTQ y con VIH - FIRRP
- [52] Solicitud de asilo para víctimas de persecución de pandillas utilizando relaciones familiares en un grupo social particular -
Centro para los Derechos Humanos
- [53] Recursos de credibilidad y corroboración - AALS clínico
- [54] Solicitudes de estatuto de refugiado basadas en la orientación sexual y la identidad de género - CIJ
- [55] Asunto de AS-, 21 I&N Dec. 1106 (BIA 1998) - Departamento de Justicia
- [56] El solicitante de asilo LGBTQ: grupos sociales particulares y defensa auténtica - Revista de Georgetown

Género y derecho

[57] Solicitud de asilo para víctimas de persecución de pandillas utilizando relaciones familiares Grupo social particular - Centro para los Derechos Humanos

[58] La Junta reafirma el asunto de LEA y restringe la interpretación del nexo para los particulares basados en la familia. Reclamaciones de grupos sociales - CLÍNICA

[59] Recursos de credibilidad y corroboración - AALS clínico

[60] La Junta reafirma el asunto de LEA y restringe la interpretación del nexo para los particulares basados en la familia. Reclamaciones de grupos sociales - CLÍNICA

Informe generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | Fecha: 3 de febrero de 2026

Nota: Este informe refleja el panorama legal vigente al 3 de febrero de 2026. La legislación migratoria está sujeta a cambios rápidos debido a acciones administrativas, precedentes de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) y decisiones de los tribunales de circuito. Los profesionales deben consultar las actualizaciones más recientes del Manual de Políticas del USCIS, los memorandos de políticas de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR), las decisiones de la BIA y las resoluciones de los tribunales de circuito antes de definir una estrategia de litigio o asesorar a sus clientes. Este informe se proporciona con fines educativos e informativos y no constituye asesoramiento legal para ningún caso específico.